

la finalidad de realizar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

La situación presente del libro infantil y juvenil, la experiencia alcanzada en las sucesivas convocatorias y la conveniencia de armonizar el esquema de todos los premios literarios que convoca el Departamento, aconsejan replantear la configuración de los Premios Nacionales de Literatura Infantil, tanto en su espíritu como en el procedimiento de su concesión, con el fin último de equipararlos, en su significado y relevancia, a los restantes Premios Nacionales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil a la mejor obra literaria destinada a los niños o a los jóvenes publicada en 1984.

Art. 2.º Se otorgará un premio dotado con 1.000.000 de pesetas, que tendrá carácter único e indivisible y que podrá declararse desierto.

Art. 3.º 1. Optarán a este Premio las obras literarias de autores españoles destinadas a niños o jóvenes, escritas en cualquiera de las lenguas oficiales españolas, editadas por primera vez en España, durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1984, y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Ello supone la no obligatoriedad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas. Queda a criterio del autor galardonado la aceptación del Premio. No obstante, los autores que lo deseen podrán concurrir por su propia iniciativa, con la obra u obras que reúnan los requisitos de la presente convocatoria, de modo que la Comisión seleccionadora pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello los autores que deseen concurrir por propia iniciativa habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 15 de abril de 1985, acompañada de un ejemplar de la obra, que podrán entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1, 28004 Madrid), o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderá como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión.

3. Las obras habrán de tener la condición de libro. La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Art. 4.º 1. Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el Premio, se constituirá una Comisión formada por especialistas, en cada una de las lenguas españolas, en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad con la producción editorial infantil y juvenil.

2. La composición de la Comisión será la siguiente:

- Cinco personalidades del mundo cultural, de las cuales tres han de ser miembros de Asociaciones de escritores o críticos literarios.
- Ocho personalidades del mundo cultural relacionadas con la creación, promoción o difusión del libro infantil y juvenil.

Actuará como Secretario de la Comisión uno de los miembros de la misma, designado por el resto de los componentes.

3. Los miembros de la Comisión, así como su Presidente, serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes. A este fin, y para la presente edición, se reunirá con miembros de la Comisión del año anterior.

A partir de la presente convocatoria la Comisión designará, de entre sus miembros, cuatro para formar parte de la del año siguiente.

Art. 5.º La Comisión elaborará la selección de títulos que optarán al Premio. A este fin, la Comisión celebrará una o varias reuniones. La lista de los libros seleccionados constituirá la base de las deliberaciones del Jurado. No obstante, los miembros de éste podrán, mediante propuesta escrita enviada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, incorporar nuevos títulos a la selección elaborada por la Comisión. Dichas propuestas deberán ser recibidas en la Dirección General con una antelación mínima de un mes a la fecha de reunión del Jurado, con el fin de poder comunicarlas a los demás miembros del mismo.

Art. 6.º La lista definitiva de los títulos sobre los que ha de pronunciarse el Jurado se hará pública a través de los medios de comunicación.

Art. 7.º 1. El fallo del Premio corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

- Cuatro personalidades del mundo de la cultura, de las cuales dos han de ser miembros de Asociaciones de escritores o críticos literarios.
- Cuatro personalidades del mundo cultural relacionadas con la creación, promoción o difusión del libro infantil y juvenil.

- Tres representantes de la Comisión, que actuarán como ponentes, designados por los restantes miembros de aquella.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Subdirector general del Libro.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes. Los miembros del Jurado, ponentes de la Comisión, serán designados por ésta de entre sus miembros.

3. La Presidencia del Jurado corresponderá al Ministro de Cultura, que podrá delegar en el Director general del Libro y Bibliotecas, quien asimismo formará parte del Jurado.

Art. 8.º La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La condición de miembros de la Comisión y del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción del Presidente del Jurado.

En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrá en cuenta los votos emitidos por los miembros de la Comisión y del Jurado asistentes a las reuniones de los mismos.

Art. 9.º Los miembros de la Comisión y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 10.º El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 11.º El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a la obra galardonada dentro de sus acciones de promoción del libro.

Art. 12.º El editor de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Art. 13.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de la obra galardonada hasta un importe de 300.000 pesetas.

Art. 14.º El fallo del Jurado se hará público antes del 31 de diciembre de 1985.

Art. 15.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de febrero de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

4095 ORDEN de 26 de febrero de 1985 por la que se convoca el Premio Nacional de Ilustración de libros infantiles o juveniles, 1985.

Ilmos. Sres.: Por Ordenes de 27 de septiembre de 1978 y de 14 de diciembre de 1979 se crearon los Premios Nacionales de Literatura Infantil, en sus diversas modalidades, con la finalidad de realizar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

La situación presente del libro infantil y juvenil, la experiencia alcanzada en las sucesivas convocatorias y la conveniencia de armonizar el esquema de todos los premios literarios que convoca el Departamento aconsejan replantear la configuración de los Premios Nacionales de Literatura Infantil, tanto en su espíritu como en el procedimiento de su concesión, con el fin último de equipararlos, en su significado y relevancia, a los restantes Premios Nacionales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Ilustración de libros infantiles y juveniles correspondientes a la labor realizada durante 1984.

Art. 2.º Se otorgará un premio dotado con 1.000.000 de pesetas, que tendrá carácter único e indivisible, y que podrá declararse desierto.

Art. 3.º 1. Optarán a este premio los ilustradores españoles que hayan realizado su labor inédita de ilustración de libros editados por primera vez en España durante el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1984 y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Ello supone la no obligatoriedad de

presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras citadas. Queda a criterio del ilustrador galardonado la aceptación del premio. No obstante, los ilustradores que lo deseen podrán concurrir por su propia iniciativa por la obra u obras que reúnan los requisitos de la presente convocatoria, de modo que la Comisión seleccionadora pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello, los ilustradores que deseen concurrir por propia iniciativa habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 15 de abril de 1985, acompañada de un ejemplar de la obra, que podrán entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, 1, 28004 Madrid, o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. A los efectos de la presente convocatoria se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión.

3. Las obras habrán de tener la condición de libro. La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Art. 4.º 1. Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el premio, se constituirá una Comisión formada por especialistas en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad con la producción editorial e ilustraciones infantiles y juveniles.

La composición de la Comisión será la siguiente:

- Cinco personalidades del mundo cultural plástico; de las cuales, tres han de ser miembros de Asociaciones de Ilustradores.
- Ocho personalidades del mundo cultural relacionadas con la creación, promoción o difusión del mundo infantil y juvenil.

Actuará como Secretario de la Comisión uno de los miembros de la misma, designado por el resto de los componentes.

3. Los miembros de la Comisión, así como su Presidente, serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes. A este fin, se reunirá con los miembros de la Comisión del año anterior.

A partir de la presente convocatoria, la Comisión designará de entre sus miembros cuatro para formar parte de la del año siguiente.

Art. 5.º La Comisión elaborará la selección de títulos que opondrá al premio. A este fin, celebrará una o varias reuniones. La lista de los libros seleccionados constituirá la base de las deliberaciones del Jurado. No obstante, los miembros de éste podrán, mediante propuesta escrita enviada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, incorporar nuevos títulos a la relación elaborada por la Comisión. Dichas propuestas deberán ser recibidas en la Dirección General con una antelación mínima de un mes a la fecha de la reunión del Jurado, con el fin de poder comunicarlas a los demás miembros del mismo.

Art. 6.º La lista definitiva de los títulos sobre los que ha de pronunciarse el Jurado se hará pública a través de los medios de comunicación.

Art. 7.º 1. El fallo del premio corresponderá a un Jurado cuya composición será la siguiente:

- Cuatro personalidades del mundo cultural plástico; de las cuales, dos han de ser miembros de Asociaciones de Ilustradores.
- Cuatro personalidades del mundo cultural relacionadas con la creación, promoción o difusión del mundo del libro infantil y juvenil.
- Una personalidad relevante del ámbito internacional de la ilustración.
- Tres representantes de la Comisión, que actuarán como ponentes, designados por los restantes miembros de aquélla.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Subdirector general del Libro.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes. Los miembros del Jurado, ponentes de la Comisión, serán designados por ésta de entre sus miembros.

3. La Presidencia del Jurado corresponderá al Ministro de Cultura, que podrá delegar en el Director general del Libro y Bibliotecas, quien, asimismo, formará parte del Jurado.

Art. 8.º La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La condición de miembros de la Comisión y del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción del Presidente del Jurado.

En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de la Comisión y del Jurado asistentes a las reuniones de los mismos.

Art. 9.º Los miembros de la Comisión y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio,

cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en todo caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 10. El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 11. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a la obra galardonada, dentro de sus acciones de promoción del libro.

Art. 12. El editor de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del premio recibido indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Art. 13. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de la obra galardonada hasta un importe de 300.000 pesetas.

Art. 14. El fallo del Jurado se hará público antes del 31 de diciembre de 1985.

Art. 15. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

4096 ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se convoca el Premio Nacional de Traducción de libros infantiles y juveniles, 1985.

Ilmos. Sres.: Por Ordenes ministeriales de 27 de septiembre de 1978 y de 14 de diciembre de 1979 se crearon los Premios Nacionales de Literatura Infantil, con la finalidad de realzar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

La situación presente del libro infantil y juvenil, la experiencia alcanzada en las sucesivas convocatorias y la conveniencia de armonizar el esquema de todos los premios literarios que convoca el Departamento aconsejaron en su día replantear la configuración de los Premios Nacionales, suprimiendo el trámite de presentación por una Comisión seleccionadora.

Un paso más ha llevado a articular un procedimiento común en los trámites de esta concesión, con la finalidad de unificar los criterios para la concesión de los Premios de Traducción, si bien se conservan todas las peculiaridades que exige la especial naturaleza y personalidad de este premio.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Traducción de libros infantiles y juveniles, para destacar la traducción de mejor calidad editada en 1984.

Art. 2.º El premio estará dotado con 1.000.000 de pesetas y podrá ser declarado desierto, pero no fraccionado.

Art. 3.º 1. Al Premio Nacional de Traducción de libros infantiles y juveniles optan las obras de carácter literario, destinadas a niños o jóvenes, traducidas a cualquier lengua española oficial por traductores españoles, editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1984, y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Ello supone la no necesidad de presentar solicitud alguna quedando a criterio del traductor galardonado la aceptación del premio. No obstante, los traductores que lo deseen podrán concurrir por su propia iniciativa, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria, de modo que la Comisión seleccionadora pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello, los traductores que lo deseen habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas, con anterioridad al 15 de abril de 1985, acompañando un ejemplar de la obra original a partir de la cual ha realizado la traducción y un ejemplar de la obra ya traducida; pudiendo entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1, 28004-Madrid) o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión.

3. La fecha de edición, quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Art. 4.º 1. Con el fin de facilitar la labor del Jurado, se constituirá una Comisión formada por especialistas, en cada una de